Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica

LAGACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 24 de mayo de 1882.

NUMERO 1,268

ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL -CALLE DE LA MERCED.

CALEXBARIO

CALEXPHARIO

En este dia saic el Sol dias 6 horas 7 minutos de la mañana y se pone a las 6 horas y 7 minutos de la mañana y se pone la Luna a les 11 h. de la noche

MÉRCOLES 24.—Nuestra Señora del
Socorro, Sar Robistiano, mártir, san Juan de Prado, mártir. Del Antiguo Testamento: Ester y Mardoqueo.

Prado, marc Mardequeo.

Fases de la Luna. Cuarto Creciente á las, 7 horas 5 minu-s de la noche. He her al 13 llovera mny po-

PRECIOS DE AVISOS.

Por la primera publicación, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, cuarenta centavos.

Por cada palabra de exceso, medio centavo.

los que lo fueren, se les rebajará un cin-cuenta por ciento.

No excediendo de quince palabras un avisco en linea seguida, pagará 8 2 por Todo contratos.

mensualidad.

Cualquiera etra publicacion de las que no están justipreciadas aquí, su precio será

convencional. La Administracion general de este Dia-

La Administración general de este Dia-tio estará en la Imprenta Nacional, á car-go del Director de clin; y los Agentes en los demas puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no hava este empleado, estará la Agencia a cargo del Jefe Político.

A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivoca-cion en el papo de la insercion de piccas iudiciales que se remitan para sa publica-cion en el "DIARIO OFICIAL." se avi-

Sa:
Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga veinte lineas manuscritas, se deloc pagar un peso (8 1.00); y por el que pase de ese número, se pagari à cinco centaros (00.05 ets.) la linea manuscrita, inclusive pliegos cerrados, al infrascrito los sellos y firmas del Juez y testigos. Para este efecto, las lineas de manuscri-

tos no deben contener más de 16 palabras y si excedieren de este número, serán computadas para la formacion de nuevas líneas conforme á esa regla.

CONTEXION. SECCION OFICIAL.

Secretaria de Gobernacion,

Secretaria de Guerra y Marina. Movimiento marítimo.

Administracion Indicial. Minutas de la Suprema. Corre de Justicis Remates y Edictos.

Régimen Municipal. Providencias de las Municipalidades y Gober-

Bevista Exterior.

Seccion Científica é Industrial. Observationes meteorológicas.

Seccion de Avisas.

Polletin.

Doenmentos para la historia de Costa-Rica.

SECCION OFICIAL

SECRETARIA DE GORERNACION.

Segun disposicion del Honora-ble Señor Ministro de Gobernacion, del primero de julio del corriente año en adelante, quedan reducidos á tres por semana, los correos á la Comarca de Puntarenas.

bracion de nuevos contratos para este servicio, se convocan licitadoeste servicio, se convocan licitado-Por cada vas que se repita la publica-cion se rebajará del valor primitivo un treinta y cinco por ciento, a los que no esté suscritos al DIARIO OFICIAL y á Inicitation General, hasta el 20 de junio próximo venidero, dia senalado para la celebración de los

Todo contratista debe rendir fianza á satisfaccion del Supremo Gobierno.

Administracion General de Correos.—Mayo 23 de 1882.

> El Administrador, M. G. ESCALANTE.

Del primero de junio próximo Ciudad al Rio Sucio.

Este servicio se hará por contrato y al efecto se convocan licitado-Administrador General, las propuestas que tengan á bien.

Los pliegos deberán abrirse el treinta y uno del presente, dia senalado para la celebración de los

Administracion General de Correos.--Mayo 23 de 1882.

M. G. ESCALANTE.

SECRETARIA DE GUERRA E MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

SALIDA.

Mayo 23. -El vapor correo "General Guardia" zarpó para el Bolson boy á la 1 p. m. Pasajeros: Andres Mongares, y Juan Roldan; y de carga 350 h-

ADMON. JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia. Corte Piena.

ACTIERDO.

Hizo presente el Señor Magistrado Fiscal que su experiencia como miembro de este Supremo Tribunal, le ha hecho notar dos abusos que se efectúan segun disposicion del Honorale Señor Ministro de Gobernacon, del primero de julio del cociente afio en adelante, quedan
educidos á tres por semana, los
corresos á la Comarca de Puntacorresos á la Comarca de Puntacorresponde de la Loy de 10 de junio de 1842,
los Resguardos encargados de perseguir
los contrabandos, proceden á la acorresponde de los contrabandos, proceden á la acorresponde de los contrabandos por los Resguardos de punto de los contrabandos por los Resguardos de primero, que, contra
la terminante disposicion de los contrabandos por los Resguardos de primero, que, contra
la terminante disposicion de los contrabandos por los Resguardos volunlas terminante disposicion de los arriculos 170, Código de Procedimientos, y
los Resguardos encargados de perseguir
los Resguardos contrabandos, proceden á la aprochension de los contrabandos por los Resguardos voluntes, que exígen la atención de los arriculos 170, Código de Procedimientos, y
los Resguardos encargados de por securir
la terminante disposicion de los arriculos Resguardos encargados de por securir
la terminante disposicion de los arriculos Resguardos encargados de por securir
la terminante disposicion de los arriculos Resguardos encargados de por securir
la terminante disposicion de los arriculos Resguardos encargados de por securir
los Resguardos encargados de por de la noche, sin observancia de ningu-na de las garantias individuales, siendo así que no es permitido allanar el domicilio de los ciudadanos, sino es de las seis de la mañana hasta las seis de la tarde, prévia las formalidades establecidas por las leves citadas: que este abuso ha dado márgen va en diferentes ocasiones, á que varios bandoleros, fin-giendo el nombre del Resgurado, hayan allanado el domicilio de ciudadanos hon-Allamado el donnecino de ciudadanos non-rados y les hayan maltratado y robado. Y es el segundo: que al hacer la apreheu-sion de los contrabandos, el Resguardo no observa las prescripciones de los ar-ticulos 6º y 5º del decreto de 20 de junio de 1874. En éllos se establece que para Del primero de junio próximo venidero en adelante, se establece-venidero en adelante, se establece-rán, segun dispósicion del Hono-rahle Señor Ministro de Goberna-litien y de dos testigos, y faltando abción, tres correos semanales, de esta solutamente toda autoridad, de los dos Cindad al Río Susio. testiges, condicion indispensable para dar por comprobado el cuerpo del delito, base y fundamento del procedimiento criminal, sin cuyo requisito no puede abrirse proceso, pena de nulidad, (artículo 86 de la Ley de 17 de octubre de 1864): que el Resguardo por sí y sin asistirse de testigos siquiera, ha procedido varias veces á hacer aprehensiones, como ha tenido ocasion de verlo ya el Tribunal Supremo, produciendo esta informalidad la impunidad de los delinalado para la celebracion de los tos fiscales, en perjuicio de la Ley y contratos con aquellos que dén más del Tesoro Nacional. Que por todas esgarantías y proporcionen mayores tas razones hace mocion para que se ventajas. dos de Hacienda en el órden judicial, á efecto de que instruyan á los Resguar-dos sobre las formalidades que deben observarse al practicar las aprehensiones, procurando que en lo succeivo no se efectue ninguna, sino es en estricta conformidad con lo dispuesto en las leves citadas, é imponiendo a los infractores las penas á que se hagan aercedo-res por los abusos comeridos en el ejer-cicio de su cargo. Puesta á discusion la precedente mocion, fué aprobada por unanimidad de votos y se acordó pasar la circular ou los términos propuestos. dándole publicidad inmediatamente por el Diario Oficial, para conocimiento de los funcionarios à quienes incumbe su camplimiento.

Sala primera

Mártes 23.

-En el juicio entre las Sras. Doi Josefa y Dona Mercédes Paut, sob servidumbre, se confirmé el auto de

correspondiente, en el juicio que sigue con el Sr. José C. Rodríguez.

3.—Se aprobé la sentencia de 12 In tancía en la cansa contra Ramon Moi ge, por depósito de aguardiente clai destino.

4.—Se confirmó la sentencia de : Instancia en la causa contra Fabia Carvajal por destilacion de agnardien: clandestino.

San José, mayo 28 de 1882. El Secretario, RENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—En el juicio promovido por le Señores Tinoco & C^a para que les ter gan como acreedores en la mortual é Don Eusebie Ortiz, se mandó dar ener ta en Corte Plena para el sorteo de u Conjuez en subrogacion del Señor Ma gistrado Acosta.

gretrado Acosa...

2.—En escrito de la Señora Josef de Jesus Mora acusando la segunda de sercion al Señor Ramon Monge, en jucio que le sigue sobre nulidad de une titulos, se pidió informe à la Secretaria 3.—En el mismo juicio se declar

definitivamente desierta la apelacio interpuesta, sicudo las costas á carg del apclante.

4.—En la mortual dei Señor Calixt Arrieta se declaró rebeldes á los Señe res Francisco Meneses, Tomas Fuente y Pantaleon Pereira y se señaló par la vista las doce del día dos del entran

5.—En el juicio ejecutivo promovi do por Don José Luis Vasco Garit contra Don Miguel Cabezas Alfaro, s declaró rebelde al primero y se señal para la vista las docc del día seis de entrante junio.

-En la causa contra Manuel Cas tro Matamoros por fábrica de aguar diente clandestino, se mandó llamar a procurador de turno, Bachiller Doi Juan Bautista Várgas.

San José, mayo 23 de 1882.

El Secretario,

J. DIEGO BRAUN.

REMATES.

A las doce del dia veinticinco del me en curso, se rematará en el mejor postor y en la paerta de este Juzzado, la fine y en la puerta de este Juzgado, la fine siguiente: —Un terreno cultivado de café constante como de dos manzanas y m cuarto, situado en el Distrito 6º, Canton 1º de esta Provincia, lindante; al Norte con propiedad de los herederos de Juat Rodriguez: al Sur. con propiedad de Je sus Alpizar y de Fidel Soto: al Este, calh eu medio, con propiedad de los herederos del finado José Monger y al Oesre, co propiedad de Estamislao Jiménez, hoy di Lino Várgas y Montero: ésta finca es par te de la inserita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y tres, tófic doscientos sesenta y cinco. finca número doscientos sesenta y cinco. quince mil noventa y tres, inscripcion mis-mero uno. — Valorada en custrocientos nero uno. — valorada en cuatrocentros circucuta pesos. — Esta finca percenecía à Estanislao Jiménez y Castro, quien des-pues de haberla lipotecado à Don Rafael Carrillo y Araya. la vendió à su esposa Señora María Benvennta Monestel y Cas-Senora Maria Benventta Moneste y Castro, y habiéndose ordenado á ésta el pago de la suma por que está hiporecada ó el desamparo de élla, fué decretado éste de conformidad con los artículos 104 y 105 de la Ley Hipotecaria; y se rende de ór-den de este Juzgado, para pagar á dicho Señor Carrillo, la suma por que está hipo-recada.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1º Instancia.—Sau José, mayo 16 de 1882. CRISANTO SAENZ.

Donato Iglésias.—Carlos Sáenz.

A las doce del dia veinticinco del corriente mes se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, un postor, en la puerta de este Jnzgado, un potrero situado en el barrio de Guadalupe, distritio 7º de este Canton, constante de seis manzanas poco más ó ménos, lindante: al Norte, potrero de Don Baltasar Piedra: Sur. id. de Agnstin Cerdas: Este, cerco de Fulgencio Padilla, Francisco Sanchez, Juan de Dios Cámpos, testamentaría de Mercedes Herdández, Manuel Agustin Calderon y José Maria Hernández; y Oeste, potreros de Jerônino Selano, Cosme, Maroto, Lorenzo Arias y Agustin Cerdas. Está inscrito en el Registro de la Propie dad, y vale dos mil pesos. Pertenece á los herederos de Doña Francisca Oreanuno y Carazo, que fué de este vecindario, y se Carazo, que fué de este vecindario, y se vende, prévias las formalidades de ley, por no admitir cómoda division.—Quien quisiere hacer postura, siendo arreglada que comparezca.

Juzgado Civil y de Comercio en 1º Ins-tancia de la Provincia de Cartago.—Mayo 19 de 1882.

ISMAEL ALVARADO. Francisco Mª Peña.—Jesus Menéses.

A las doce del dia veinticinco del pre sente mes, se rematarán en el mejor pos-tor y en la puerta de este despacho, los immuebles siguientes:—Casa y solar, situados en el barrio de Guadalupe, distrito sé timo, canton primero de esta Provincia; da y cubierta de teja; mide doce varas de frente por ignal fondo, poco más ó menos; ubicada en su correspondiente solar, que ubicada en su correspondiente solar, que nide treinta y ocho varas de frente y treinta y nueve de fondo. Lindan: Norte y Este, casa y solar de Julian Campos: Sut, plaza de la Arenilla; y Oeste, calle en medio, solar de Dionisio Campos. Vale esta dinca ciento veintienco pesos.—Un caballo colorado, en quince pesos.—Un macho idem, en diez y siete pesos.—Otro idem, negro, en diez y seis pesos. Estos bienes pertenecen a Manuel Pérez, y se venden de orden de este Despacho nara pagar cantidad de pesos, que debe dicho Pérez al Señor Juan Rójas Arlegii.—Quien quisiere hacer postura, comra, que se le adser postura, com com campo de la campo de stere hacer postura, comru, que se le ad-mitirá la que haga, siendo arreglada. Luzgado 2º de Cartago.—Mayo 19 de

Joaquin Oreamuno.

José F. Pacheco.-José R. García.

lóbos, el mismo rio en medio, valorado iólos, el nismo rio en medio, valorado en cieu pesos. — Terreun laderoso, irregular, cultivado de cafe, plátano y pastos, lindance al Norte, con propiedad de Juan Benavídez: al Sur, con propiedad de Juse de Margarita y Julian Castro y rio Tibás en medio, con la finea anterior, habrado en ciento veintienco pesos. — Terreno plano, irregular, y cultivado de esté como quintenas varas cnadradas. lindante: al Norte y Oeste, con propiedad de Juaquina Moráles, calle de por medio: al Sur; con idém de Jusiana y Margarita y Illaíonos; valorado en cincuenta pesos. Estas fineas están situadas en el berrio de San Isidro, Distrito cuarto, Canton primero de esta Provincia. — Una canoa de ira con su tapa en un peso veinticanco contavos. — Una banca larga, en cincuenta centavos. — Dos ollas de hierro, en un peso culta en pedara de molez, en reinticino con con en con el piedra de molez, en reinticino con en contavos. — Una piedra de molez, en reinticino con en contavos. — Una piedra de molez, en reinticino con en care de contavos. — Una preda de molez, en reinticino contavos. — Una piedra de molez, en reinticino contavos. — Una preda de molez, en reinticinen cieu pesos. - Terreuo laderoso, irreguta centavos.—Dos ollas de hierro, en un peso.—Una piedra de moler, en veinticinco centavos.—Pererrenecen estos bienes á la mortnoria de la Señora Estéfana Rodríguez y se venden á solicitud de partes, prévias las formalidades de ley, para el pago de costas, quinto, deudas y demas exigencias de la mortnal.—Be admiten propuestas arregiadas.

Juzgado 3? — Heredia, mayo 19 de 1882.

1882.

R. BENAVÍDES. R. Trejos.—J. Freo. Fonseca.

A las doce del dia veinticinco del pre-sente mes, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, la fines siguiente:—Una casa situada en el barrio de San Nicolas, distrito quinto de este Cauton, ubicada en su correspondieneste Cauton, ubicada en su correspondica-te solar, lindante: Norte, con casa y po-tero de Rafaela Zúñiga: Sur, con potrero del finado Lorenzo Navarro: Este, calle y rio en medio, con propiedad de Manuel Ramon Fernández; y al Oeste, calle del Reventado: miden, la casa que es pared de adobe, madera de ira y cubierta de te-ja, seis varas de frente por cuatro y media. de ancho, y el solar mide el mismo frente de la casa nor catore varas de fondo. y ade la casa por catorce varas de fondo, valorada en cien pesos. Icsta casa pertene ce al Señor Roque Rodriguez, y se vende de órden de este Juzgado en virtud de ejecucion que sigue Don Fernando Rámos contra éste por cantidad de pesos, como apoderado del Sr. Leon Montoya.—Quien

quisiere bacer postura, ocurra.

Juzgado 1º de Cartago.—Mayo 22 de

Adriano Mª Bonilla. Franco, Castillo.—Juan L. Quiros.

A las doce del día mártes treinta del corriente, se rematarán en el mejor postor, y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: Un terreno de diez manzanas, siguientes: Un terreno de diez manzanas, de superficie vária, figura irregular, cultivado de plátanos, potrero y caña de azácar, con una casa en él ubicada, de seis varas de largo por cinco de ancho, madera redonda, de adobes y cubierta con teja, lindance el terreno: Norte, propiedad de Manuel Castillo: Sur, idem de Miguel Castillo, calle pública en medio: Este, id. do los Señores Juan Soto y Manuel Anciolo Cubero. Río del "Cazar? con medio tonio Cubero, Rio del "Cacao" en medio con este último; y Oeste, id. de Juan Castillo, calle pública en medio; valorado en doscientos pesos.—Está situado en el barrio de San José, de esta. Villa de Aténas, Cauton quinto de la Provincia de Se han señalado las doce del viérnes veintiseis del presente mes, para la venta en pública almuneda, en la puerta principal de la casa de oficinas públicas de exas y sus dependencias, como de quínce varas de frente y cinco de fondo, ubicada en un rerreno, plano, largo y cultirado de café, como de mil doscientas varas cuadradas, lindante: al Norte, con propiedad de José Jiménez; y al Deste, con idem de Mercédes Paina: al Este, con idem de Cipriano Villabilos y José Jiménez; y al Deste, con oficina de Pautaleon Araya, calle de por medio, ralorado en ciento cincuenta pessos. —Un banco viejo, en ne peso cincuenta centavos. —Un estante, en un peso reincuenta pessos. —Estos bienes percente a continuacion, rio Tibás en medio: al Sur, con idem de José Jiménez; al La testamentaria de la finada al Sur, con idem de José Jiménez; al La testamentaria de la finada al Sur, con idem de José Jiménez; al La testamentaria de la finada al Sur, con idem de José Jiménez; al La testamentaria de la finada al Sur, con idem de José Jiménez; al La testamentaria de la finada al Sur, con idem de José Jiménez; al La testamentaria de la finada al Sur, con idem de José Jiménez; al La testamentaria de la finada al Sur, con idem de José Jiménez; al La testamentaria de la finada al Sur, con idem de mismo José Jiménez; al Centra de Alajuela, por la finada de la Provincia de Alajuela, por la finada de la Provin

creedores.—Quien quisicre hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado único.—Arénas, á las once del dia reinte de mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

A. GONZÁLEZ. Pedro Arias B. Cayetano Cabezas.

A las doce del dia lúnes veintinueve del corriente mes, se rematarán en el medel corriente mes, se rematarau en el me-jor postor y en la puería de este Juzgado, los bienes sigientes:—Una casa de habita-cion de quince varas de largo por seis y media de ancho, con corredor al frente, de tres varas de ancho y de igual largo á la casa y un cuarro á la espalda de dos va-ras y inedia de ancho y del mismo largo de la casa, construida toda de madera la-brada, montada en horcones, forrada de tablas y cubierta con teja: ubicada en un terreno de diez y siete manzanas siete mili terreno de diez y siete manzanas siete mil setecientas cuarenta y seis varas cuadra-das, lindante: Norte, terreno de herederos de Manuel Gunnan: Sur, idem de Manuel Cubero: Este, idem de herederos de Sisto Vargas; y Oeste, idem da José Leon Tré-jos; está inscrita ésta finca en el Registro jos; está înscrita esta finca en el Registro de la Propiedad, tonio 151, folio 539, finca número 10,086, "Occidental", inscripcion número uno, raforada en doscientos einenenta y dos pesos.—Un terreno de catorce manzanas, lindante; Norte, terreno de lerederos de Mignel Calvo y Manuel Guzman; Sur, terreno de Manuel Tréjos, calle en medio: Este, con la finca ántos descrita; y Oeste, terreno de Don Juan Matamóros: está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 151, folio 523, finca número 10,817 "Occidental", valorado en ciento tres pesos.—Otro terreno de cincuenta y nueve manzanas, lindante: al cuenta y nueve manzanas, lindante: al Norte, terreno de herederos de Manuela González, calle pública en medio: Sur, herederos de María Céspedes y Manuela González y terreno de Manuel Antonio Cubero: Este, terreno de Manuel Luna; y Oeste, idem de herederos de Manuela Gouzáles: valorado en trescientos encoenta proceso: está investira un al Registra de la pesos; y está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 66, folio 539, finca número 3,944, inscripcion núnero tres.—Es-tas fincas están situadas en el barrio de San José de ésta Villa de Aténas, Canton quinto de la Pravincia de Alajuela, punto llamado "Santa Eulalia", son de superfinamato "Ganta Emanta", son de superi-cie plana en su mayor parte, y están de agricultura y montes:—Una cama vieja en dos pesos:—Una mesa con gaveta, en dos dos pesos:—Una mesa con gaveta, en dos pesos:—Un canapé viejo en tres pesos:—Un artunario de cocina, en tres pesos:—Un artunario de cocina, en tres pesos:—Una albarda, en cuatro pesos veinticineo centavos:—Dos bancos redondos en veinticinco centavos:—Una olla de hierro rota, en un peso:—Una comal, en setenta y cinco contavos:—Una piedra de moler, en un peso cincuenta centavos:—Orra idem pequeña, en setenta y cinco centavos:—Una barra, en un peso:—Un banco de carpintería, en catro pesos veinticinco centavos:—Una barra, en un peso:—Un banco de carpintería, en catro pesos veinticinco centavos:—Un machete vicjo, en cincuenta centavos:—Un pene de ma ventantico centavos:—Un penie de ma-dera, en dos pesos:—Un freno, en setenta y cinco centavos.—Estos bienes pertenc-cen á la testamentaria de la finada Maria Salvadora Várgas y Eójas, y se venden de órden del Señor Juez Civil en 14 Insde orien del Senor Jucz Civil en 17. Ins-tancia de la Provincia de Alajuela, por convenio de partes, para el pago de acree-dores.—Quien quisiere hacer postura, o-curra, que se le admitirá la que haga sien-

rende á pedimento de partes, prévia in macion de utilidad y necesidad, para pago de deudas y costas de dicha morn Quien quisiere hacer postura, ocurra. Juzgado 3º de Cartago.—Mayo 19

L. CAMAÑO. Juan José Fréses.—Pantaleon Perei

EDICTOS.

AVISO.

Para allanar dificultades que embaraz la conclusion del concurso é bienes de Ju Solano Cairo, se convoca á los acreedo de éste, para una rennion que tendrá gar en esta oficina á las once de la maj na del nueve del mes entrante, con adv tencia: que los que no asistan, se suje rán á lo que resuelva la mayoría de

Juzyado Civil y de Comercio en 1º le tancia de la Provincia de Alajueia. Mayo 20 de 1882.

Jo. Forsica B. Ardilion Castro.—Fidel Quesada.

Alcaldía Única de la Villa de Escas

Alcalata Unica de la Villa de Escas de las tres de la tarde del día reintidos mayo de mil ochocientos ochenta y dos Citese por tercera vez al Señor Mam Madrigal, único apellide, casado, maj de edad, agricultor y vecino de esta Vilpara que dentro del férmino de tres di compenzare a esta desnado à accordo. para que dentro del temmo de comparezca á este despacho á otorgar escritura que está obligado á favor de l Señores Isidro Jiménez y Josefa Várga Señores Isidro Jiménez y Josefa Várga de la finca que se describe así: terre: de agricultura, situndo en Santa Teres barrio de esta Vilia de Escasú, distri primero, Cauton segundo de la Provinc de San José, Indante: al Norte, terres de San José, lindante: al Norte, terrei de los demandantes: al Sur, id. id.: al li te, terreno de Fuigencio Madrigal; y Oeste, calle en medio, terreno de Gerv sio Madrigal. Mide como treinta varas frente por cien de largo, y la venta la l zo Madrigal al causante de los actores, nado Francisco Jiménez y Várgas, hijo l gítimo de éllos, de quien son unicos her deros, valorada en cuarenta y dos pes cinenenta centavos.—Publíquese este te cer requerimiento por medio del Diar cincienta centavos.—Publíquese este ta cer requerimiento por medio del Diar Official: quedarou entendidos los Señor Isidro Jiménez y Josefa Várgas, y no fi maron por no saber.—Antonio Sosa.—Santiago Guzman.—Jesus Roldan.

Es conforme.

Alcaldía Unica de la Villa de Escas á las cuatro de la tarde del dia veintid de mayo de mil ochocientos ochenta y do Antonio Sosa.

Santiago Guzman.—Jesus Roldan.

Por el presente se cita y emplaza á t das las personas que se crean con algu-derecho que deducir en la mortual de Sra. Maria de Jesus Trejos, que fué may de edad, de oficios domesticos y de este v cindario, para que en el término de da dias, ocurran á legalizar el que tengan. Jusçado 2º de Cartago.—Mayo 22 i

1882 Joaquin Oreamuno.

José R. Garcia. – Manuel Ramerez.

REGIMEN MUNICIPAL

Gobernacion de la Provincia de San José.

Desde el dia 1º de mayo Desde el dia 1º de mayo próximo, miéntras dure la ausencia del Médico de Pueblo Doctor Don José Ramon Br za, queda encargado de sus funciones e esta Capital el Doctor Don Maur

Aguilar. San José, 29 de abril de 1882.

C. ESOUTERL.

Gobernacion de la Provincia de Cartago.

Por convenio celebrado entre los Se nores Doctores Don Tomas Calnek Don José M. Castro Fernández, ést último se compromete á continuar e el ejercicio de la Medicatura del pue blo de esta Provincia durante el mes d la fecha.

Mayo 4 de 1882. PEDRO GARCIA.

Jefatura Política de la Union, AVISO.

La direccion de la escuela de niñas del barrio de Concepcion de este Camon, se

narrio de Concepcion de este Canton, se ercutentra vacante.

En consecuencia, por acuerdo de la H. C. M., se convoca opusitoras para su desempeño, co la inteligencia de que deberán hacer su presentación en el término de quince dias contados desde esta fecha.

Mayo 22 de 1882.

JOSE ZURIGAL

POLICIA.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana, son las signientes:
San José — La de la "Fé." — Calle

Cartago.-La del Doctor Don To mas M. Calnek.

Heredia.—La del Doctor Don An-

Alajuela.-La del Dr. Don Maria-Puntarénas.—La del Doctor Don

Nazario Toledo. San Ramon.—La de Dou Pedro

Liberia.—La del Doctor Don Tori-o Rójas.—"Calle del Calvario."

Grecia.—La de "Grecia."

REVISTA EXTERIOR.

Heroismo.

-Una tempestad anunciada por la oficina meteorológica del Herald de New York, se apartó algo de la línea que la prediccion señalaba y agitó con furia el canal de la Mancha. En el Havre y en Honfleur, que estaban desprevenidos se perdicron algunos peque-nos buques. Ha habido heroismos desgraciados que han llenado á un tiempo de entusiasmo y de dolor las dichas

poblaciones uss effice simacion, ibe á hundirse. Era preciso en medio de aquel tempo-Era preciso en meito de aques reispo-ral ir á salvar la gente y una lancha de salvamento (*) sale á la piadosa y arriesgada empresa. Logra salvar la tripulación de la goleta, pero en segui-da es un harco pescador el que va a ser tragado por las olas. Sale de nue-vo la lancha salvadora. Con esfuerzos vo la lancha salvadora. Con esfuerzos sobrehumanos logra acercarse á dicho barco. Ya habia cogido algunos de los náufragos cuando un terrible golpe de mar hunde á un tiempo el buque y la lancha, toda la gente desaparece en el espantoso hervidero de las olas. Los cadáveres pudieron más tarde ser re cogidos: algunos fueron arrojados por el mar á la playa. Casi todos son padres de familia! Se han becho á esos héroes los más

espléndidos funerales y la caridad ocurre de todas partes en auxilio de las rindas y huérfanos. Al tenerse aquí la noticia del suceso se presentó un proyecto en la Cámara de Diputados declarando que esas viudas y esos ninos quedan bajo el augusto amparo de la Nacion. Luego se presentó otro pro-yecto mejor. En él se establece que quedan bajo ese amparo las viudas é hijos de todos cuantos sucumben en la noble empresa de salvar á un ser humano. ¿Cabe algo de más digno ni de más justo?

El dia de los funerales todas las oficinas públicas estaban cerradas en el Havre, en Honfieur y Ruen, lo mismo que todos los establecimientos mercantiles. Las ciudades estaban de luto. En el Havre casi todas las casas tenian las ventanas cubiertas con crespones ne-

(*) Lauchas ó botes de Salestaje (saurataje en frances) he leido en algunos periódicos ame-ricanose. Salestaje por salvamento es uno de los galicismos más horripilantes que he visto.

Una goleta estaba en la gros y todas sin excepcion en el travecto que signió la fúnebre procesion. En muchas partes aparecia la bandera francesa á media asia y enlutada.

Los buques de la bahia tambien ian sus banderzs á media esta.

Hombres, mujeres y niños, en una palabra, las poblaciones enteras de las cindades nombradas asistian á la triste solemnidad. Gen mil personas! Ese es el número que generalmente se ha cal-culado. Nadie podia contener las lágri-mas. Homenaje sublime, grande, espontáneo; homenaje del corazon, tribu-

rado á la virtud humilde, que deben envidiar les poderosos de la tierra! El duelo iba presidido por el Prefec-to del Sena Inferior, acompañado de todas las autoridades. El Ministro de

Marina se hizo representar. Cuánta solemnidad! Cuántas escenas conmovedoras! Pero no puedo detenerme á describirlas!

Las urnes cineraries que eran diez desaparecian bajo una cantidad grandi-

sima de flores y coronas.

El templo estaba todo colgado de neo y convertido en una inmensa capilla ardiente. Cerca de los féretros se oian á veces los sollozos convulsivos que no podian reprimir las viudas y los huérfanos. Hubo una sentidísima ora-cion fúnebre que llevó al mayor grado la violenta emocion que á todos domi-

En el cementerio hubo varios discur

Fué el Prefecto el primero que ha-bló. Terminó diciendo estas palabras: "Estos diez héroes que lloramos y admiramos dejaron el beso de la esposa y conocidos. Esa es la verdadera solidaridad humana. Lloremos á esos héroes é inspirémonos en su ejemplo."

El petron de la lancha de salvamen-to se llamaha Enrique Cesar Leccoisei. Habisse ya disinguido por nuaeroses actos de abnegación y heroismo salvendo números. La Academia francesa do námicagos. La Academia fizacesa le tenia adjudicado uno de los germios de virtud que de rodos los suos, en premios de 1,500 francos que será preclamado en la próxima sesion solemne. La Academia al saber la catástrofe que puso fin á la vida nobilisima de Lecroisei se reunió para tomar una determ nacion respecto al indicado premio. 🛦 cordó entregario á la viuda.

(De una Corespondencia de Paris.)

SECCION CIENTIFICA

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de Sar José.

Mayo 20.

Termòmetro centigrado. 2 p. m. 9 p. m. Tem 22.50 20. 7 a.m. 19. Term, med. 20,56 Viento.

NL Estado de la atmósfera.

Escado de la acunosiera. Claro vosenro Oscaro Oscuro. Barómetro: término medio, 668.25 Lluvia: 5 h. 50 m. de duracion. Truenos: princípio á las 4 h. 25 m. p. st.

SECCION DE AVISOS.

AVISO.—El que suscribe ofrece en venta un magnifico billar de pizarra, con sus accesorios, por la mitad de sa

San José, 17 de mayo de 1882. RAHON CORDERO.

6. v. 6.

188

DUCUMENTOS INÉDITOS

generales de la ley, que le fueron declaradas y dadas á en-Generales, de la ley, que la incroir declaradas y madas a en-tender por el dicho yntérpete, dixo que, aunque la dicha Gerónima, muger que fué del dicho don Ju? Quetapa era Gerônima, muger que fue del dicho don Ju \(\forall \) quetapa era tia deste test \(\forall \), no por eso a dexado ni dexará de dezir verdad, y que no le tocan ninguna de las dichas preguntas=2-\(\hat{A}\) la segunda pregunta dixo este test \(\forall \) que, aviendo venido en años pasados, que no se acuerda este test \(\forall \) el tienpo líquido que abr\(\hat{a}\), \(\hat{A}\) esta ciudad el dicho don Ju \(\forall \) Quetapa y la dicha Gerônima, su nuger, \(\hat{A}\) senbrar la milpa que acostunbran, \(\hat{A}\) cassa de Pedro García Carrasco, enconceles que \(\hat{A}\) sanon ara del dicho y \(\hat{A}\). que acostunbran, á cassa de Pedro García Carrasco, enco-mendero que á la sazon era del dicho pu ?, porque cobrava los tributos dél, con otros yndíos, y el dicho Pedro García y Gerónima de Ávila, su muger, sin caussa alguna, coxie-ron á la dicha yndia Gerónima, muger del dicho don Ju ? Quetapa, y la colgaron de los piés, y le dieron muchos azotes, y fué de manera que dellos estuvo enferma y la diagna calentras y compasa de sougra y ar libario. azotes, y ine de manera que dellos estuvo enterma y le dieron calenturas y camaras de sangre, y en llevándola en onbros de yndios á su pueblo, en el camino murió, y esta fué la caussa de su muerte y no otra ninguna, ni malos tratamientos que el dieho don Ju? Questapo le uviese fecho: y esto rresponde—3-A la rerocera pregunta dixo esse test? que, cuando se poblava el sirio del dieho pueblo de Parragua el dieho don Ju? Questapa era dicho pueblo de Parragua el dicho don Ju. Quetapa era muchacho, y tanto, que no usava ni mandava el oficio de cacique, y lo era su padre Diriname, y no save que entónces uviera muerto á ningua yndio, ni lo a oido dezir y esto rresponde á la pregunta—4—A la quarta pregunta dixo que lo que della save es que, como tiene declarado, a dicho que el dicho don Ju. Quetapa es cacique del dicho pueblo de Parragua, y demas dello a sido governador del, y le tiene por buen xpiano, temeroso de Dios nuestro señor y de su por buen appuno, temeroso de Dous inestro sendr y de sa concencia, y no puede entender del que aya salteado ni muerto á nadie por ello, ni ménos lo a cydo, savido ni en-tendido en manera alguna, antes save que el dicho don Ju ? tiene mandado en el dicho pu ? à todos los yndios del que nene nandado en el dicho pu a todos los yndios del que ha ningunos naturales pasajeros no les hagan agravios, amenazándoles que los a de castigar: y á los que pasan save que los lleva á su cassa y les da de comer y beber, aposentándolos: y esto rresponde á la pregunta. A la quinta pregunta dixo que el dicho cacique don Ju ? Quetapa save este test? que azotó algunos yndios del dicho pu? porque

DEL ARCHIVO DE GUATEMALA.

no pudo cometer el delito que le acomulan de la muerte del

mulan, porque no lo tiene de uso, ni ménos es salteador, muian, porque no lo tiene de uso, in menos es salteador, sino que vive vien y es buen aptiano y anpara á los yndios, y a mandado en su pueblo que no hagan mal á los yndios que por su pueblo pasaren, ni por los caminos, sino que ántes los rregalen y les den de comer, como lo hace el dicho don Ju? digan lo que saven—5—Si saven que el dicho don Ju? Quetupa no maltrata los yndios del dicho pueblo de Parragua y Ariari, que ántes les manda acudan á estar po-

na que sirvió de ynterpete, por hablar y entender la mater-na de la Tierra-Adentro, se dixo llamar Anton Seraca, 5 ser natural del pue de Parragua en la Tierra-Adentro, de qual se rrecivió juramento por Dios muestro sr. é por una señal de f cruz en cumpda, forma de dro., mediante el di-cho yntérpete, so cargo del qual prometió de decir verdad de lo que supiere é le fuere preguntado: y siendo pregunta-

185

PARTES REZAGADOS

Encimes de abril 1882.

Photon	DE	PARA	TITULO.
	San José Alajnela San José Puntarenas ::	Arénas San Ramon San José	S. Sandoval. R. Quirós. R. González. R. Céspedes. V. Castro A. José Murilly. Cecílio Jara.

Direccion General del Telégrafo.-Alajuela, 17 de mayo 1882.

J. Sibaja M.,

Una obra nueva.

Los Elementos del Derecho Penal de Costa-Rica, están va de venta en casa de su autor, el Doctor Orozco. La obra contiene 500 páginas. y vale 8 5. La mejor reco-mendacion de ella es la de haber sido adoptada para texto de la Universidad por el Supremo Gobierno, 3 propuesta del Consejo de Instruccion y con el dictamen de la Academia de Jurisprudencia.

15 v. 1.

"La Colorada."

Compra y vende cápsulas y revolveres Compra y rende capsulas y revolveres americanos. —Compra tabaco chircagre. —Vende baratísmo dibujos ó cuadros para uso de las escuelas y varios otros artículos.

¿ Urge dinero?

San José, mayo 11 de 1882. TEODORICO QUIROS.

26 r. 9.

Carretera del Norte.

Para la construcción de la cadena ó personas hábiles para esta clase de tra-bajo. Tambien se necesitan contratistas para suministro y conduccion de mate

Oficina de la Administracion, calle del Comercio, casa de Don Pedro Ma-5 r. 3 oan.

ORO EN POLVO.

Reconstruida mi casa á 50 varas Oeste Reconstruida mi casa à ob varas Oeste de la palaza principal, garantizada contra los temblores por su bacua construccion: tiene comodidades para un establecimien to en grande, é para tiendas en los departamentos divididos de los pisos bajos, con buenas hodegas; los altos sirven para dos familias numerosas que pueden habitar secondas tar separadas. Alquilo el todo ó parte.

Para condiciones, entenderse con los Señores T. Alfaro & C* en ésta, 6 con-

nigo en Cartago. - San José, mayo 19 de 1882.

José Mercedes Rójas. 6. v. 4.

El velero bergantin Nile.

Viajará con regularidad entre Li-mon v Nueva York, con escala en Bluefields y Bocas del Toro. Saldrá de Limon para Nueva York, en los primeros dias del entrante mes

Para flete y demas pormenores divigivse á Farrer & Vansittart, en San Jo-sé, y en Limon á

JOHN WILSON. Limon 12 de mayo de 1882. 15. v: 5

Un buen negocio. A 600 varas de esta poblacion

Se vende ó se alquila una ladrillera con todos sus útiles, maneja la por una turbina para moler el barro; ó se solicita en opera-rio que sea inteligente en esta majeria. cordou lateral de piedra en la carrete ra que se construye de Torres a Rio Hacho, se necesiran hasta trescientas Para más pormenores se pueden dirigir a su dueño,

Endique Roig. San José, mayo 15 de 1882.

Los que enscriben han abierto nueva-mente la caballeriza Quesada, Paso de la Vaca. Ofrecen cnido de bestius; alquiler para la Ciudad è el campo, herrajo, pen-sion para bestias bnenas y enfernas, asi-tidas por el herrador veterinario Grinda. Tambien ofrecen abonos; todo ú módicos precios. San José, mayo 15 de 1882.

GEINDA Y CUCHILLAN. G y S.

Casa de Hnéspedes.

Calle del Seminario nº 7. Piezas amuebladas.

Almuerzo y comida al mes ó la dia. Para precios y condiciones, verse con la Señora de la casa. San José, mayo 9 de 1882.

3—v.--3.

 De la hacienda que fué de Doña Ca-talina Bonilla de Rucavado, desapare-ció una potranca melada con una mancha, color de achiote, en la quijada derecha, una nuve en el ojo derecho; careta y con el fierro HR.—El que ma la presente ó me indique el paradero, daré una gratificacion.

F. RUCAVADO.

6. v. 8.

ITINERARIO,

Ferro-Carril de Costa-Ri

Division Atlantica,

De esta fecha en adelante p tirán los trenes del Rio Sucio ra Limon los martes, juéves y bados á las 7 a. m.; de Limon p. Rio Sucio los lúnes, miércoles viémes á las Ta. m. 🗠 🕾

N. K. WALLACE.

Superintendente General.

Sañ José, mayo 20 de 1882 9. v.

Se alquila.

Una casa cómoda y decente o rigua á la de Don Luis.D. Sáen El que la necesite puede ent derse con Don Pedro Iglesias la Botica del Doctor Lordly.

San José, mayo 17 de 1882

Sastreria Central.

Con esta denominación se ha abierto el local, autigno Hotel-de Roma, calle la Casedna Nº 7, un nuevo taller de treria, empresa del primero de los fira tes, puesta al cuidado é immediata di cion del segundo. Lo escogido de los neros, y la proncitud y esmero con que tlenarán las órdenes, dejaván plenama satisfechas á las personas que se digliomar el establecimiento.

San José, maro 24 de 1882.

San José, mayo 24 de 1882. JUAN B. QUIROS.

ESTANISLAO RAMIRE

3, v. 1,

186

DOCUMENTOS INÉDITOS

de que se save acordar, por ser naturales del dicho pu?, y conoce a Franco de Arrieta, su defensor, por cuya parte es presdo, por testigo, y conoció á Gerónina, su muger, que era hernana de este test⁹, ya difunta, y conoce assimismo a Ju⁹ Coraca, yudio del dicho pu⁹, y tiene noticia desta caussa: y esto rrespde. á la pregunta—A las preguntas generales de la ley, que le fueron declaradas y dadas á entender, mediante el dicho yntérpete, dixo que no save la hedad que tiene, é por su aspeto pareció ser de treinta años, poco más ó ménos: y que aunque este teste es cuiado del dicho don Ju! Quetapa, no por eso a dexado ni dexará de decir verdid: y que las demas preguntas no le tocan=2-A la segunda pregunta dixo que, por la trazon que declarada tie-ne de ser su hermana la dicha Gerónima, ya difunta, sare que fué muger ligitima del dicho don Ju? Quetupa, su cuñado; y que save este test? que en años passados, que en particular no se acuerda el tiempo líquido que podrá aver, aviendo ve-nido a esta ciudad de Carrago el dicho don Ju? Quetapa y la dicha Gercaima, su muger, con otros yndios del pu? de Parragua, á senbrar la milpa de P? García Carrasco, persona que en aquella sazon poscya los tributos del dho. pnº, y save que el dicho Pº García y Gercaima de Avila, su muger, sin caussa alguna que para ello tuviesen, coxierom á la dicha Gerónima, yndia, en su mesma cassa, y la colgaron de los piés, y le dieron muchos azotes y pontillazos, de los quales le sobrevino á la dicha Gerónima unas calenturas y quales le sobrevino à la dicha Gerónima unas calenturas y le quebraron en camaras de sangre, en tanta forma que viño à estár muy enferma, que fué necessario llevalla à onbres de yndios al dicho su pueblo, y en el camino la dicha yndia falleció: y esta fué la caussa de su muerte y no otra ning?, ni malos tratamientos que el dho. don Ju? Quetapa, su tiarido, le hiciera: y esto save é rrespde. à la pregunta— 8-A la tercera pregunta dixo que lo que della save es que, al tienpo y odó, se fundava el dicho pu? de Parragua, el dicho don Ju? Quetapa era muy mozo, y tanto, que en aquel tienpo no mandava el cacicazgo sino Dirimame, su padre: y esto save é rrespde. à la pregunta—1-A la quarta pregunta dixo que lo que della save es que, como tiene declarado, el dicho don Ju? Quetapa es cacique del dicho pu? de Parradicho don Ju? Quetapa es cacique del dicho pa? de Parragua y Ariari, y a sido governador, y le tiene este testigo por yndia bnen xpiano, tamerosso de Dias nuestro sr. y de

DEL ARCHIVO DE GUATEMALA.

su concencia, y que no puede entender que el suso dho, aya salido á los caminos á asaltear, ni que aya muerto á ningon sando a los caminos a asaitear, ni que aya muerto á ningon yndio para ello, ni tal a savido, oydo, ni entendido de ninguna persona, ántes save que a mandado públicamente en él dho: pueblo que ningunos yndios hagan mal á los demas naturales que por el pasan, amenazándoles que les a de castigar, y ántes á los que así pasan les da de comer y rregala y les aposenta en su cassa: y esto rrespde. á la pregunta 3-A la quinta pregunta dixo que, como tal governador que a sido y cacique que es el dhe don Ju^o Quetapa, a mandado azotar á alganos yndios del dho: pu^o, quempa, a mandado acome a alganos yndios del dno pur, por no tener cassas pobladas en él y no acudir á la dotrina y á otras cossas de su obligacion: y por esta rrazon lo a hecho y no por otra, y dello los dichos yndios le deven de aver cobrado odio y enemistad, por cuya caussa an jurado contra él: y este rest? le tiene por muy buen governador é cacique, y que acude con mucho cuidado á la obligon, de su oficio y esto rresponde á la pregunta—Yten dixo que dicho tiene en la reconversa de rue o de que se vromi-

oficio: y esto rresponde á la pregunta—Yten dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas de suso, á que se rremite y rrefiere, lo qual declaró ser la verdad para el juramento fecho, en que se afirmó é rratificó: y no lo firmó ni el yntérpete por no sayer—Ante mí—(f.) Alonso de Rojas.

En la dha ciudad de Cartago, en el dicho dia, mes y año dichos, el dho. Franco. de Arrieta, defensor del dho. don Ju? Quetapa, para la dicha ynformacion, presentó por testigo á un yndio que, mediante el dicho yntérpete se dixo flamar don Pedro Sariquida, y ser natural del pu? de Parraqua en la Tierra-Adentro, del qual fué rrecevido juramento, y el dicho yndio lo hizo por Dios nuestro, sr. é por una serial de + cruz en forma de dro., so cargo del qual prometió de dezir verdad de lo que supiere é le fuere pregantado: nal de t cruz en forma de dro, so cargo del qual prometió de dezir verdad de lo que supiere é le fuere preguntado; y siendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio, dixo lo siguiente—1-A ha primera pregunta dixo que este test? conoce al dicho don Juan Quetapa, por enya parte es presentado por test? y save, que el suso dicho es natural y cacique del pu? de Parragna en la Tierra-Adentro, desde que este test? so save acordar, por ser naturales del dicho pu?, y conoce á Franco. de Arrieta, sa defensor, y conoció á Gerónima, india, muger del dicho don Ju? Quetupa, ya difunta, y conoce á Ju? Corava. y tiene noticia desta caussa: y esto rresponde á la pregunta—Á las preguntas